

Términos municipales afectados: Jabugo y la Nava.
 Tipo: Aérea y subterránea.
 Longitud en Kms.: 0,748 + 0,075.
 Tensión de servicio: 15 KV.
 Conductores: Aluminio-acero 116 mm² y RHV 1 x 240 mm².
 Apoyos: Metálicos.
 Expte. núm. 9.293 A.T.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Huelva, 16 de octubre de 1989.— El Delegado, Andrés Guerrero Romero.

RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 392/87 interpuesto por Financiera SEAT.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 392/87 promovido por Financiera SEAT (FISEAT, S.A.) sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de «FISEAT, S.A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 24 de junio de 1986 por la que se acordaba conceder autorización para la apertura de un centro de trabajo y contra la de 24 de noviembre de 1986 de la Dirección General de Trabajo de la citada Consejería que desestimó el recurso de alzada contra aquélla interpuesto, confirmando los referidos actos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1989.— El Secretario General Técnico, Antonio José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1606/87 interpuesto por Cuétara, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1606/87 promovido por Cuétara, S.A. sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz en nombre de la entidad Cuétara, S.A., contra la resolución de 15.7.87 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que desestimó por extemporáneo el recurso de alzada formulado contra lo anterior de 9.4.87 de la Delegación Provincial de Jaén, debe declarar y declara la nulidad de las actuaciones administrativas incluida la resolución de 15.7.87, reponiendo las actuaciones al instante en que la Administración resuelve el fondo del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9.4.87, por aparecer el mismo interpuesto dentro del plazo. Sin que haya lugar o expresa imposición de costa a ninguno de las partes.

Sevilla, 23 de octubre de 1989.— El Secretario General Técnico, Antonio José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se concede a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.» los beneficios fiscales previstos en el art. 48.I.A. del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Castillo Pérez, en nombre y representación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.» en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de febrero de 1988, e inscritos con el número MPSAN-E-018 en el Libro de Registro correspondiente;

Resultando que estatutariamente se establece la gratuidad de los cargos o representantes legales de la Entidad;

Resultando que por la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla se justifica la rendición de cuentas a la Administración;

Vista el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinados las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.» concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A.) b) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y artículo 59.I.A.) b) de su Reglamento, en cuanto se trata de una Entidad de Previsión Social, debidamente clasificada e inscrita como tal, habiendo sido acreditada la gratuidad de sus representantes legales y la rendición de cuentas a la Administración,

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores Urbanos de Sevilla, S.A.»;

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) del citado Texto refundido.

Sevilla, 20 de octubre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
 Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se concede a la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara» los beneficios fiscales previstos en el art. 48.I.A. del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Manuel Romero Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A. del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de julio de 1989, e inscrita con el número MPSAN-E-025 en el Libro Registro correspondiente;

Resultando que estatutariamente se establece la gratuidad de los cargos o representantes legales de la Entidad.

Resultando que por el Montepío de Previsión Social-San Ginés de la Jara se justifica lo rendición de cuentas a la Administración;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara» concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.1.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y artículo 59.1.A) b) de su Reglamento, en cuanto se trata de una Entidad de previsión social, debidamente clasificada e inscrito como tal, habiendo sido acreditada la gratuidad de sus representantes legales y la rendición de cuentas a la Administración;

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer;

Artículo única. Se concede la exención subjetivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.1.A) del citada Texto refundido.

Sevilla, 20 de octubre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de septiembre de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Huelva, con la cantidad de ciento dieciséis millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía-92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Huelva constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base a las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 párrafo 3º de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esto Consejo se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ciento dieciséis millones (116.000.000 pts) de pesetas, al Ayuntamiento de Huelva, con la finalidad de financiar la actuación denominada Restauración e Infraestructura Casa Colón. Obras Edificio Gemelo.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicado en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la

recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Huelva y demás efectos.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

ORDEN de 17 de octubre de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de quince millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 párrafo 3º de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de quince millones (15.000.000 Pts.) de pesetas, al Ayuntamiento de Cádiz, con la finalidad de financiar la actuación denominada Porque Metropolitana y Porque Natural de las Salinas. Concurso de Ideas y Proyecto.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20% de la cuantía expresada en el punto primera.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visados por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la